

DISPOSICIÓN N°:32/20.-
NEUQUÉN, 2 de marzo de 2020.-

VISTO:

El Expediente OE-4861-C-18 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-4861-C-18 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 11/09/2018 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 6765 ocurrida el día el 08/05/2018;

Que la Distribuidora informa que la contingencia fue producida por repotenciación de red de media tensión y conexión nuevo apéndice de MT, SET N° 990;

Que la Contingencia afecto a 360 usuarios;

Que se emitió Dictamen Técnico N° 34-03/19 en el cual se manifiesta que el corte fue autorizado por el Órgano de Control, para repotenciación de red de media tensión y conexión de nuevo apéndice;

Que el área técnica manifiesta que no se notificó a los usuarios con un mínimo de antelación de 24 hs.;

Que el área técnica manifiesta que aconseja denegar al pedido de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir con lo exigido en la Ordenanza N° 10811, Anexo II punto 2.1a;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 67/19 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo estipulado en la Ordenanza 10811;

Que el plazo de publicación debe ser razonable y ello implica que sea realizado por lo menos con 24 hs de anticipación. De otro modo la publicación carecería de sentido, ya que los usuarios afectados se estarían enterando en el mismo momento del corte. En ese orden de ideas, el requisito de publicación no implica una mera formalidad, sino que hace a la satisfacción de un derecho de los usuarios;

Que la asesoría legal considera que se debe denegar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia N° 6765 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1.;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE

ARTÍCULO 1°: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 6765 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Anexo II inc. a del Contrato de Concesión, la que en consecuencia integrará los Índices de Calidad de Servicio Técnico.-

ARTÍCULO 2° NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Cra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2277
Fecha 09/03/2020